



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial



Barranquilla, 14 SET. 2016

GA

F - 0 0 4 4 5 4

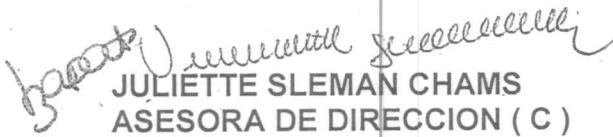
Señor:  
BRAVO PETROLEUM LOGISTICA COLOMBIA  
CALLE 77 B # 57-141 OFICINA 606  
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Referencia: AUTO 00 0 006 34 DE 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION ( C )



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000634 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BRAVO PETROLEUM  
LOGISTICS COLOMBIA”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015<sup>1</sup>, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: “*COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*”

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

**Situación Fáctica**

Que mediante Resolución No. 1849 del 20 de octubre de 2014, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad denominada MAKEN S.A.S.<sup>2</sup>, por un término de 5 años.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un nuevo País”

<sup>2</sup> Maken S.A.S. presta los servicios de camiones Vacuum, trampas de grasa, pozos sépticos, tanques sépticos portátiles, Hidrojet Drain service, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales, remoción de lodo.

*Bupala*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000634 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA”

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015<sup>3</sup>, quedan vigentes los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales se delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, por lo tanto, esta entidad tiene competencia sobre los usuarios que vierten o captan del Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es decir, que de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el seguimiento y control ambiental del vertimiento líquido realizado por BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, a través de MAKEN S.A.S. dejó de ser competencia del DAMAB y pasó a ser competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación ha venido realizando visitas de seguimiento ambiental en las instalaciones de Bravo Petroleum Logistics Colombia con el fin de verificar que en las actividades allí desarrolladas se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente.

Que teniendo en cuenta la visita de seguimiento ambiental, realizada el 31 de Marzo de 2015, esta Corporación emitió el informe técnico No. 0299 de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos importantes:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Bravo Petroleum Logistics Colombia se encuentra operando normalmente.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:**

Al realizar la visita técnica de seguimiento ambiental en las instalaciones de Bravo Petroleum Logistics Colombia, se observó que:

Las operaciones que realiza la empresa Bravo Petroleum Logistics Colombia, son la recepción, almacenamiento, transporte y entrega de combustibles y lubricantes. Se generan aguas residuales domésticas y se cuenta con servicio de baños portátiles con sistema de poza séptica tipo filtro anaerobio integrado. La limpieza y mantenimiento de la Poza séptica se realiza a través de la firma MAKEN S.A.S.

Al momento de la Visita de seguimiento se evidencia la Resolución No. 1849 del 20 de octubre de 2014, por medio de la cual el DAMAB otorga permiso de vertimientos líquidos a la sociedad MAKEN SAS., por el término de 5 años.

Se evidencia un sistema de tratamiento de aguas aceitosas (separador API), las cuales provienen del lavado de las plataformas de llenado o cargue de combustibles. Dichas áreas de llenado cuentan con canales (rejillas) perimetrales que comunican con un Separador API. Los canales perimetrales también recogen y conducen hacia el API las aguas lluvias que ocasionalmente pasan y lavan estas áreas. El separador API funciona como un sistema cerrado (deposito) sin descarga de aguas ni al suelo ni al Río.

No hay claridad sobre la disposición de los residuos (sólidos y líquidos) generados en el Separador API.

Se evidencia que ya se construyó el sistema de Red contra incendio pero aún NO se ha construido la estructura de la bocatoma en el Río. Al momento de la visita de seguimiento a la empresa Bravo Petroleum Logistics Colombia, se pudo constatar que no hace uso de la concesión de aguas superficiales otorgada por esta Corporación.

El sistema contra incendios estará conformado por:

- Dos bombas contra incendio para la red de agua, una bomba Diesel (principal) y una eléctrica (respaldo) ambas con capacidad de 3750 gpm y presión de descarga de 122 psig.

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un nuevo País”.

La Ley 1753 de 2015, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

hepar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000634 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA”

- Dos bombas contra incendio para la red de agua – espuma, una bomba Diesel (principal) y una eléctrica (respaldo) ambas con capacidad de 634 y presión de descarga de 122 psig.
- Dos bombas jockey, una para la red de agua y otra para la red de agua – espuma; la primera con capacidad de 150 gpm y presión de descarga de 160 psig y la segunda con capacidad de 35 gpm y presión de descarga de 150 psig.
- Un anillo de distribución de agua
- Una red de distribución de agua-espuma
- Una línea de agua – espuma para las cámaras de espuma de cada tanque instalado en la estación (TK-301, TK-302, TK-303, TK-304, TK-305, TK-306, TK-307, K-308, TK-309, TK-310, TK-311, TK-312, TK-313, TK-314, TK-315 y TK-316).
- Una línea de agua-espuma para la red de sprinkles del descargadero
- Una línea de agua espuma para la red de sprinkles del cargadero

El patio de tanques está construido en concreto impermeabilizado y confinado, cuentan con sus respectivos diques de contención como medida de control en caso de derrame, así mismo se encuentran señalizados y con drenajes opcionales (en caso de requerirse por aguas contaminadas) que comunican con el separador API y/o al tanque de relevo. El sistema de drenaje está construido en tubería.

El sistema de depósito de residuos Oleosos Dentro de la Barcaza tanque “TKC 55”, lo conforman dos (2) tanques ubicados sobre la cubierta principal. Dichos residuos son entregados a la firma ECOCRUDOS y Derivados del Caribe S.A.S., y son transportados por el operador portuario DELCAST E.U., acreditado por el Ministerio de Transporte Nacional (Resolución No. 001232 del 27 de marzo de 2012).

La empresa construyó un sistema de recolección de aguas lluvias no contaminadas. Son canales perimetrales con sedimentadores (retenedores o depósitos de arena y sólidos) construidos en concreto que funcionan por gravedad para descargar en el Río Magdalena.

No se permitió la toma de fotografías.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

**- RADICADO NO. 008151 DE 2014**

La empresa Bravo Petroleum Logistics Colombia, mediante Radicado No. 008151 del 11 de Septiembre de 2014, presenta informe de construcción sistema colector de aguas lluvias de la Planta.

Dice la empresa:

*Se construyeron canales perimetrales externos para evitar la mezcla de aguas lluvias no contaminadas con otras que requieren tratamiento, y conducirlas de manera adecuada hacia los sistemas de almacenamiento para su reutilización o drenaje al río Magdalena. Los canales son estructuras excavadas en tierra, la sección transversal está en forma de trapecoide con taludes laterales con pendientes de 0,5% para evitar la sedimentación, y una superior al 2% para evitar su erosión por altas velocidades de flujo.*

*Estos canales funcionan por gravedad y permiten captar las aguas de escorrentías que arrastran partículas de suelo, las cuales posteriormente se sedimentan antes de la descarga en el Río. El documento muestra fotografías pertinentes.*

*Manejo de aguas superficiales en patio de tanques: La protección del sistema de aguas lluvias exige que los tanques de almacenamiento de hidrocarburos (crudo, combustible) y aditivos se encuentren confinados. El patio de tanques está construido en concreto impermeabilizado y confinado, cuentan con sus respectivos diques de contención como medida de control en caso de derrame, así mismo se encuentran señalizados y con drenajes opcionales (en caso de requerirse por aguas contaminadas) que comunican con el separador API y/o al tanque de relevo. El sistema de drenaje está construido en tubería*

*Drenaje de aguas lluvias potencialmente contaminadas: Para el drenaje de aguas lluvias que podrían estar contaminadas con hidrocarburos generadas en las áreas descubiertas susceptibles de contaminarse accidentalmente con producto o en forma rutinaria por la operación misma, son*

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000634 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA”

*drenadas directamente al tanque de aguas aceitosas que colecta las aguas residuales industriales para su posterior tratamiento y disposición.*

Además Informa la empresa que se cuenta con controles y procedimientos de operación estandarizados para evitar en lo máximo la generación de aguas oleosas.

**CONSIDERACIONES CRA**

Esta Corporación encuentra cierta la información suministrada por la empresa. Es importante manifestar que dicha información fue verificada técnicamente mediante visita de campo realizada en las instalaciones de Bravo Petroleum Logistics Colombia, el 31 de marzo de 2015, de la cual se originó el informe técnico No.0299 de 2015.

**CUMPLIMIENTO:**

1. **AUTO NO. 000157 DEL 02 DE ABRIL DE 2014:** Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA:

- Entregar de manera trimestral a la CRA, los certificados donde conste la disposición final de las aguas residuales e industriales por parte de una empresa especializada.

**NO CUMPLE.**

**Observaciones:** El día de la visita de seguimiento se evidenció los certificados de disposición, pero la empresa no los ha entregado formalmente a esta Corporación.

- Llevar a cabo la construcción del sistema de recolección de aguas lluvias, tal como se estableció en la documentación entregada a esta corporación.

**SI CUMPLE**

**Observaciones:** Radicado No. 008151 del 11 de Septiembre de 2014

2. **RESOLUCIÓN NO. 000398 DEL 11 DE JULIO DE 2014,** por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficial a la empresa Bravo Petroleum Logistics Colombia, por el término de 5 años, sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones:

- Entregar en un término de 45 días el Programa de uso eficiente y ahorro de agua.

**SI CUMPLE.**

**Observaciones:** Radicado No. 007318 del 20 de Agosto de 2014

- Llevar registro del agua captada y presentar informe semestral a la CRA.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente al recurso.

**Observaciones:** Al momento de la visita de seguimiento a la empresa Bravo Petroleum Logistics Colombia, se pudo constatar que la empresa no hace uso de la concesión de aguas superficiales otorgada por esta Corporación.

Que teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo establecido en el informe técnico No.0299 del 21 de Abril de 2015, se puede concluir que Bravo Petroleum Logistics Colombia, no ha entregado a esta Corporación certificados donde conste la disposición final de las aguas residuales e industriales, en cumplimiento del Auto No. 000157 del 02 de abril de 2014.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y de conformidad con la Ley 1753 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a Bravo Petroleum Logistics Colombia, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000634 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA”

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el capítulo 3, se establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: “Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No.0299 de Abril de 2015, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a Bravo Petroleum Logistics Colombia, en consecuencia, se

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a Bravo Petroleum Logistics Colombia, identificada con Nit No. 900.424.296-8, ubicada la vía 40 No. 85 - 1560, del Distrito de Barranquilla, representada legalmente por el señor Aldo López o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Demostrar a esta Corporación que no realiza vertimientos líquidos al suelo ni al Río Magdalena.
- Presentar certificados donde conste la disposición final de las aguas residuales e industriales por parte de una empresa especializada.

bravo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000634 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA”

Incluir las certificaciones de las empresas especializadas en Gestión, Manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas, así como también presentar los Permisos Ambientales que amparan las actividades de dichas empresas como gestores competentes para el manejo y disposición final de:

- 1- Aguas residuales domésticas.
- 2- Aguas residuales no domésticas.
  - 2.1- Residuos Oleosos generados dentro de la Barcaza tanque "TKC 55"
  - 2.2- Aguas aceitosas PIT 326 (Tanque de disposición de aguas aceitosas).
  - 2.3- Aguas aceitosas tratadas en el Separador API.
- 3- Aceites hidráulicos usados.
- 4- Residuos sólidos contaminados con hidrocarburos.
- 5- Otros residuos peligrosos generados en desarrollo de su actividad industrial.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 0299 de Abril de 2015, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.


**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*5/2016*  
Exp.: 0227-582  
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)  
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental